



MINISTERIO  
DE DERECHOS SOCIALES, CONSUMO  
Y AGENDA 2030

**ORDEN DEL MINISTRO DE DERECHOS SOCIALES, CONSUMO Y AGENDA 2030 POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN POR IMPORTE DE 1.949.779 € EUROS A LOS MUNICIPIOS DEL ARTÍCULO 80 DEL REAL DECRETO – LEY 7/2024, DE 11 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES PARA EL IMPULSO DEL PLAN DE RESPUESTA INMEDIATA, RECONSTRUCCIÓN Y RELANZAMIENTO FRENTE A LOS DAÑOS CAUSADOS POR LA DEPRESIÓN AISLADA EN NIVELES ALTOS (DANA) EN DIFERENTES MUNICIPIOS ENTRE EL 28 DE OCTUBRE Y EL 4 DE NOVIEMBRE DE 2024.**

El Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, en su artículo 80, establece que el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 concederá una subvención por importe de 50 millones de euros a los municipios incluidos en el Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, para financiar actuaciones directas vinculadas con la respuesta a las necesidades inmediatas de los servicios sociales municipales en atención a la población afectada.

Esta subvención a los municipios afectados por la DANA trata de minimizar el impacto que la misma ha provocado en la ciudadanía, garantizando la cobertura de sus necesidades sociales básicas en una situación de urgencia. Asimismo, se pretende agilizar y facilitar el acceso a los apoyos y recursos materiales, sociales, psicológicos y educativos de emergencia necesarios para que las personas y familias puedan transitar la crisis con sus necesidades básicas cubiertas y en las mejores condiciones psico-sociales posibles. Esta medida posibilitará la implementación de actuaciones en materia de detección precoz e intervención de emergencia; información, orientación, asesoramiento y apoyo a la gestión; apoyo de emergencia incluyendo prestaciones y ayudas económicas directas a unidades de convivencia, familias y personas afectadas; el refuerzo de actuaciones en el ámbito domiciliario hasta la normalización de la movilidad en las zonas afectadas, entre otras.

Debido a la situación excepcional provocada por la DANA que implica en primer lugar una respuesta inmediata y urgente ante esta catástrofe y el impacto económico sobrevenido en los presupuestos de las entidades locales, se considera conveniente realizar un único pago en concepto de pago anticipado invocando el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 88.2 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, en tanto que las entidades beneficiarias no disponen de recursos suficientes para financiarlas con carácter previo a la ejecución.

Con fecha 25 de diciembre de 2024, el Ministro de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, firmó una Orden por la que se concedía una subvención por importe de 38.801.575 euros a 62 de los municipios del artículo 80 del Real decreto – ley 7/2024, de 11 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la depresión aislada en niveles altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024. Los municipios beneficiarios incluidos en el anexo I de esa Orden habían reunido los requisitos señalados en el Real Decreto Ley 7/2024, de 11 de noviembre.

La presente Orden ministerial viene a completar la concesión de ayudas al resto de municipios incluidos en el artículo 80.2 del Real decreto – ley 7/2024, de 11 de noviembre que no se incluyeron



en la del 25 de diciembre de 2025, que no han renunciado a dichas ayudas y cumplen los requisitos, por la cantidad total de 1.949.779 euros.

Una vez que se ha comprobado que los beneficiarios que se incluyen en el anexo I de esta Orden reúnen los requisitos señalados en el Real Decreto Ley 7/2024, de 11 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, para obtener la subvención, previo informe favorable de la Abogacía del Estado, y en el ejercicio de sus competencias,

### RESUELVE:

1. Conceder las ayudas por 1.949.779 euros a las entidades locales que figuran en el Anexo I de esta Orden, que resultan de aplicar al desglose presupuestario consignado en el artículo 80 del Real Decreto-Ley 7/2024, de 11 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto-Ley 7/2024, de 11 de noviembre, y las renunciaciones parciales o totales comunicadas a este Ministerio por ciertos municipios.
2. Delegar en la Secretaria de Estado de Derechos Sociales la competencia para resolver las modificaciones del contenido de la orden de concesión que se deriven de la aplicación del apartado 7 del artículo 80 del Real Decreto Ley 7/2024, de 11 de noviembre.
3. Esta subvención se registrará por lo establecido en las cláusulas que figuran como Anexo II a esta Orden.

Madrid, a fecha de la firma electrónica.

EL MINISTRO DE DERECHOS SOCIALES, CONSUMO Y AGENDA 2030  
PABLO BUSTINDUY AMADOR

**ANEXO I**

<b>Nº</b>	<b>APLICACIÓN PRESUPUESTARIA</b>	<b>BENEFICIARIOS</b>	<b>NIF</b>	<b>IMPORTE (€)</b>
1	29.03.929D.46011	Al municipio de Alginet	P4603100A	695.259
2	29.03.929D.46014	Al municipio de Alzira	P4601700J	16.629
3	29.03.929D.46030	Al municipio de Chera	P4611000C	9.585
4	29.03.929D.46031	Al municipio de Cheste	P4611100A	500.000
5	29.03.929D.46040	Al municipio de Guadassuar	P4614100H	728.306
<b>TOTAL</b>				<b>1.949.779</b>



## ANEXO II

### CLÁUSULAS

#### PRIMERA. DETERMINACIÓN DEL OBJETO DE LA SUBVENCIÓN

El objeto de la subvención a los municipios afectados por la DANA relacionados en artículo 80 del Real decreto Ley 7/2024, de 11 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, es financiar actuaciones directas vinculadas con la respuesta a las necesidades inmediatas de los servicios sociales municipales en atención a la población afectada por los daños causados por la depresión aislada en niveles altos (DANA) entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

#### SEGUNDA. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

Esta subvención se regirá, además de por lo dispuesto en el Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y en las demás normas legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

Esta ayuda se exceptúa de la autorización prevista en el artículo 10.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

#### TERCERA. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, mediante la presente Orden se efectúa la concesión directa de las subvenciones relacionadas en el Anexo I.

Las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 6 del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

#### CUARTA. ENTIDADES BENEFICIARIAS

Las entidades beneficiarias de estas subvenciones son las entidades locales relacionadas en el Anexo I de esta Orden.

#### QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS

Las entidades locales deberán cumplir con las obligaciones que se recogen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre:



- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- g) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

La rendición de cuentas de los perceptores de subvenciones, a que se refiere el artículo 34.3 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas, se instrumentará a través del cumplimiento de la obligación de justificación al órgano concedente de la subvención, regulada en el párrafo b) de esta cláusula.

## **SEXTA. ACTUACIONES A FINANCIAR Y GASTOS SUBVENCIONABLES**

1. Serán subvencionables los gastos derivados de las siguientes actuaciones:

- a) Las actuaciones de detección precoz e intervención de emergencia en las situaciones de alta vulnerabilidad derivadas de la DANA.
- b) La información, orientación, asesoramiento y apoyo a la gestión que agilice y facilite el acceso efectivo y equitativo a los recursos sociales.
- c) Las ayudas económicas directas a unidades de convivencia, familias y personas afectadas.
- d) Las actuaciones en materia de valoración y diagnóstico de situaciones de emergencia social de familias, unidades de convivencia o entornos comunitarios para la atención inmediata de los servicios sociales.
- e) La intervención psico-social de emergencia y personalizada a las y los integrantes de unidades de convivencia y familias con personas fallecidas o desaparecidas, prestando especial atención a personas menores de edad huérfanas por la DANA.
- f) El apoyo a las unidades de convivencia, mediante intervenciones de carácter material, social, psicológico y educativo de emergencia para favorecer la normalización de la situación de crisis, con especial atención a las que integran personas menores de edad.



- g) El refuerzo de actuaciones en el ámbito domiciliario y en el entorno cercano, para garantizar la atención, los cuidados y el apoyo a personas que lo precisen hasta la normalización de la movilidad en zonas afectadas, considerando especialmente la situación de personas mayores con discapacidad o situación de dependencia.
- h) La gestión y administración de los alojamientos alternativos en la actual situación de crisis que podrán ser de carácter temporal o indefinido de acuerdo con las circunstancias que lo determinen, así como el refuerzo de los dispositivos de atención a las personas sin hogar.
- i) Las medidas para la adecuación básica temporal de puntos de acceso o infraestructuras de servicios sociales.
- j) La colaboración y coordinación con otros niveles institucionales y otros sistemas públicos de protección social para reforzar las actuaciones de emergencia.
- k) El trabajo en red y coordinación técnica con las entidades de iniciativa social que desarrollen programas de atención de emergencia en el territorio, así como la orientación técnica a estas entidades.
- l) Cualquier otra intervención o prestación económica o de servicio, necesaria para la atención social inmediata de personas, familias o unidades de convivencia afectadas, recogidas en el Catálogo de Referencia de Servicios Sociales y que correspondan a los servicios sociales de atención primaria.
- m) Otras medidas que, a través de la colaboración, cooperación y coordinación entre las administraciones públicas que configuran los servicios sociales, se consideren imprescindibles y urgentes para atender a personas en situación de vulnerabilidad por motivos de esta crisis, y sean debidamente justificadas.

2. El periodo de ejecución de las actuaciones subvencionadas comprenderá desde el 28 de octubre de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2025.

### **SÉPTIMA. SUBCONTRATACIÓN**

Las entidades locales podrán subcontratar, bien directamente, o bien a través de las entidades del tercer sector, hasta el cien por cien de la actividad subvencionada, en los términos previstos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 68 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio.

### **OCTAVA. CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN Y FINANCIACIÓN**

El importe máximo de la subvención será de 1.949.779 euros y se financiará por el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que se relacionan en el Anexo I.

### **NOVENA. PAGO DE LA SUBVENCIÓN**

1. El abono del importe total de la subvención para cada entidad local se realizará en un único pago en concepto de pago anticipado en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 88.2 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. Las entidades locales beneficiarias quedan exoneradas de la constitución de garantía en virtud del artículo 42.2 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio.



3. Cada entidad local deberá acreditar ante el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 que no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de entidad beneficiaria de la subvención, previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Esta circunstancia se acreditará mediante la aportación de una declaración responsable según el modelo del anexo III.

4. Según el apartado 9 del artículo 80 del Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, con la finalidad de facilitar la gestión y obtención de estas ayudas, y por concurrir circunstancias debidamente justificadas derivada de su naturaleza, las personas peticionarias de las mismas están exceptuadas del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social establecido en los artículos 13.2 y 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

#### **DÉCIMA. COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS**

1. La presente subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, incluidas las pensiones no contributivas.

2. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

#### **UNDÉCIMA. PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN**

1. En las actuaciones que se lleven a cabo, en todo o en parte, en ejecución de esta subvención, que impliquen difusión, ya sea impresa o por cualquier otro medio, deberá incorporarse de forma visible el logotipo institucional del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 con el fin de identificar el origen del carácter público de la subvención.

2. El logotipo institucional a que se refiere el apartado anterior únicamente podrá ser empleado en los materiales que se utilicen para la realización, información y difusión de las actuaciones que constituyen el objeto de la subvención y no con otros fines publicitarios ajenos a las mismas.

#### **DUODÉCIMA. RÉGIMEN DE JUSTIFICACIÓN**

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y conforme a la Orden EHA/1434/2007 de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, las entidades beneficiarias deberán aportar, a efectos de justificación, una memoria económica abreviada justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actuaciones subvencionadas, debidamente agrupadas.

2. La memoria económica abreviada deberá presentarse por las entidades beneficiarias ante el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 con fecha límite el 31 de marzo de 2026.



3. Si vencido el plazo de justificación, la entidad beneficiaria no hubiese presentado la memoria económica abreviada, se le requerirá para que en el plazo improrrogable de 15 días sea aportada, comunicándole que la falta de presentación de la justificación en dicho plazo llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

#### **DECIMOTERCERA. REINTEGRO**

1. Se exigirá el reintegro de las cantidades no justificadas o las que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contraídas, con el interés de demora correspondiente desde el momento del pago, en los casos y en los términos previstos en el título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el título III del del Real decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. El órgano competente para la resolución del procedimiento de reintegro será la persona titular del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 o persona en quien delegue.

#### **DECIMOCUARTA. RÉGIMEN SANCIONADOR**

Las posibles infracciones que pudieran cometerse por las entidades beneficiarias de la subvención se graduarán y sancionarán de acuerdo con lo establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

#### **DECIMOQUINTA. MODIFICACIÓN DE LA ORDEN**

1. Las entidades beneficiarias podrán solicitar, con carácter excepcional, la modificación del contenido de la concesión, cuando concurren circunstancias sobrevenidas que alteren o dificulten el cumplimiento de esta, siempre que no suponga cambios esenciales de sus contenidos. La solicitud de modificación deberá fundamentar suficientemente dicha alteración o dificultad y deberá formularse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen. Dicha solicitud se dirigirá a la Secretaría de Estado de Derechos Sociales y se presentará en el registro electrónico general del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, en todo caso, con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución de los gastos subvencionados.

2. La resolución que resuelva la solicitud de modificación se dictará por la persona titular de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales y se notificará en un plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de presentación de aquella.

3. La persona titular de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 podrá modificar mediante resolución el contenido de la concesión siempre que concurren circunstancias que supongan una alteración relevante de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

#### **DECIMOSEXTA. FIN DE LA VIA ADMINISTRATIVA**

Esta Orden pone fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurrida en reposición en el plazo de un mes ante el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las



Administraciones Públicas, o directamente, mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



ANEXO III

**DECLARACIÓN RESPONSABLE ACREDITATIVA DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO DE SUBVENCIONES, ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE SUBVENCIONES EN LOS TÉRMINOS DEL REAL DECRETO LEY 7/2024, DE 11 DE NOVIEMBRE.**

D./D<sup>a</sup>....., con D.N.I. °....., con domicilio en calle.)....., (localidad....., (código postal) ....., (provincia) ....., en representación de la entidad ....., con N.I.F....., en su calidad de.....,

DECLARA:

Que cumple con los requisitos establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los términos del Real Decreto Ley 7/2024, de 11 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

Se compromete a mantener el cumplimiento de esta declaración responsable durante el periodo de tiempo inherente al reconocimiento o ejercicio del derecho al cobro de la subvención.

En .....

Firmado electrónicamente